



**RESOLUCION CSJATR21-2383**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN contra la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1318, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3.

La Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN, identificado con la C.C. 1.045.750.492 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el concursante JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN, aspirante al cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, el día 1° de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia y Capacitación:



*Hago parte del Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, conformado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.*

*Quedé en el orden descendente de puntajes, puesto 107, con los siguientes puntajes:*

Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
314,15	143,50	29,67	0	487,32

*Con respecto lo anterior, estoy en desacuerdo debido a que no se valoró en el ítem de "Capacitación", mi certificado de estudio de derecho expedido por la Universidad del Atlántico en fecha 13 de octubre del año 2017, donde consta que en el momento de la inscripción del concurso me encontraba en sexto semestre de la carrera, amén que no me valoraron el diploma de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Manufactura y Prevención de Riesgos Laborales, expedido por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA (Hoy Institución Universitaria ITSA) en fecha 17 de diciembre de 2014, también registrado al momento de la inscripción a dicho concurso, incumpliendo con el Numeral 5.2.1. (Factores), Art. 2 del Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.*

#### PETICIONES

*1. Se me conceda el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia se proceda a la valoración del ítem "Capacitación adicional", teniendo en cuenta el Numeral 5.2.1. (Factores), Art. 2 del Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, el Certificado de Estudio de derecho expedido por la Universidad del Atlántico en fecha 13 de octubre del año 2017, donde consta que en el momento de la inscripción del concurso me encontraba en sexto semestre de la carrera, y el diploma de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Manufactura y Prevención de Riesgos Laborales, expedido por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA (Hoy Institución Universitaria ITSA) en fecha 17 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que aporté oportunamente la documentación requerida al momento de la inscripción en el concurso para proveer el cargo.*

*2. En caso que su despacho deniegue este recurso, conceda el Recurso de Apelación a fin de que sea el A Quem quien dirima este conflicto.*

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Al objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de siete (7) folios, discriminados así:



- Copia certificado académico en curso del Programa de Derecho - Universidad del Atlántico.
- Copia diploma de Bachiller – Instituto Técnico Nacional De Comercio
- Copia de diploma Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar de Manufactura e Higiene Laboral – ITSA.
- Copia certificado participación XIX del programa institucional Catedra Europa Uninorte - Universidad del Norte
- Copia certificado curso de Ofimática – Fundación Universal de Estudios UNIVERTEC.
- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia de certificado laboral como Asistente Judicial - Nelson Coronado Acuña Abogado.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1045750492	MARTINEZ GUILLEN JORGE MARIO	314,15	143,50	29,67	0	487,32

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.



El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260212	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
1045750492_KRLHVEXT_1_explab01.pdf	Certificación laboral 1 año y 5 meses - Marzo 2016 a Agosto 2017	2016-03-07	2017-08-30	534
<b>TOTAL</b>				<b>534</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

De esta manera, se aplicó la puntuación en el Factor Experiencia y docencia de 29,67.

Con relación a los siguientes certificados, no serán tenidos en cuenta:

- Certificado académico en curso del Programa de Derecho - Universidad del Atlántico.

Certificado no cumple con niveles ocupacionales requeridos según los establecido en el artículo 2°, numeral 5.2.1., literal iv). Estudios no terminados.

- Copia de diploma Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar de Manufactura e Higiene Laboral – ITSA.

Certificado no cumple con niveles ocupacionales requeridos según los establecido en el artículo 2°, numeral 5.2.1., literal iv). Estudios no relacionado al cargo.



En el artículo 2o, numeral 3.4 del referido Acuerdo, se establecen las causales:

### 3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### Requerimientos Obligatorios

##### 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Y

### 5.2.1 Factores

IV) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.



Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de Experiencia adicional y Capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de



conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN , identificado con la C.C. 1.045.750.492, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

*aaps*

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada